

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00404

Estando el asunto de la referencia al Despacho a fin de calificar la demanda, se observa que mediante auto del 23 de agosto del año en curso la Superintendencia de Sociedades dio inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la sociedad Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.¹, por lo que se verificará si este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia.

Si bien las pretensiones de la demanda se dirigen erróneamente contra el Grupo Médico Empresarial IPS S.A.S., de la revisión tanto del poder como de las facturas electrónicas de venta aportadas² se extrae claramente que la citada sociedad en realidad es la endosataria, fungiendo como deudor el Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S.³

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 prescribe que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Lo anterior fue reiterado en el numeral 3° de la parte resolutive de la decisión emitida por la Superintendencia de Sociedades⁴ y, en el hecho 9° del libelo incoativo, se afirma que *“hay una imposibilidad de iniciar el cobro de la factura electrónica No. “FE 6” de fecha 6 de junio de 2023 en contra de Centro Aseo, en virtud del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006”*.

Las facturas electrónicas de venta báculo de la ejecución e identificadas con Nos. FE6 y FE8 fueron expedidas el 6 y 14 de junio, y fenecieron el 4 y 9 de septiembre de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, emana que, ante el inicio del trámite de reorganización de la sociedad demandada, el asunto que da cuenta este expediente debe ser remitido al Grupo de Dirección de Procesos de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades, para que sea agregado al proceso No. 2023-INS-1985.

Conforme a lo anterior, y ante la falta de competencia, se rechazará la demanda y se ordenará remitir el expediente al juez del concurso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

¹ Páginas 76 a 84 del archivo 001.

² Archivos 001 y 005.

³ Páginas 33 a 52 del archivo 001.

⁴ Página 81 del archivo 001 - Tercero. Ordenar al representante legal comunicar el inicio del presente trámite a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de suspender los admitidos o abstenerse de admitir procesos, que versen sobre las obligaciones sujetas al trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular impetrada por LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.S., contra el CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S., por falta de competencia ante el proceso de reorganización que cubija a la ejecutada desde el 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Grupo de Dirección de Procesos de Reorganización I de la Superintendencia de Sociedades – Proceso No. 2023-INS-1985. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

TERCERO: DEJÉNSE las constancias de rigor.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 124
fijado el 25 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5a7385ed75d49a60c9c2815bca8a869b55513454b749f56ef7e6458a279791**

Documento generado en 24/10/2023 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>